Año de 1864. Núm. 26.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Lunes 29 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta de Madrid del miércoles 24 de Febrero, núm. 55.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D G.) de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, y promovida por el Capitan de artillería de ese departamento de Puerto-Rico D. Victoriano Lopez Pinto, hoy Comandante de la propia arma en la isla de Santo Domingo, reclamando como gratificacion la diferencia de sueldo por el tiempo que desempeñó interinamente en vacante absoluta los cargos de Comandante del arma y Director de la Maestranza de ese departamento; y enterada S. M., se ha servido disponer, despues de oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que al citado D. Victoriano Lopez Pinto se le abone por esas Cajas por esta vez la diferencia de sueldo que reclama, segun lo prevenido para semejantes casos en el art. 182 del reglamento de Indias; haciéndose la reclamacion de la diferencia de sueldos que le correspondan por el tiempo que ha ejercido en interinidad los mencionados destinos, como adicional á presupuestos cerrados. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar, como regla general para lo sucesivo, que toda gratificacion afecta á un destino ó mando en todas las armas, institutos y dependencias del ramo de Guerra, asi en la Península como en Ultramar, ha de disfrutarla por completo el que interina ó accidentalmente desempeñe dicho destino ó mando, durante el tiempo que lo ejerza y cualquiera que sea el motivo de la interinidad; quedando desde ahora derogadas todas las disposiciones anteriores que á esta resolucion se opongan.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1864.= El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Sr.....

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En el párrafo 1.° de la circular inserta en el Boletin oficial número 13, correspondiente al viernes 29 de Enero último se previno por este Gobierno á los Ayuntamientos propietarios de montes, que antes del dia 20 del corriente remitiesen á la Seccion de Fomento los espedientes generales de aprovechamientos, arreglados á las prescripciones de dicha circular, y haciendo responsables á los Señores Alcaldes de su cumplimiento.

Ha trascurrido el término y son, sin embargo, muy pocos los espedientes recibidos en la Seccion.

De esta morosidad necesariamente ha de seguirse el retraso en el despacho; y como los productos se destinan á cubrir atenciones municipales, de aquí la demora tambien en el pago de las obligaciones.

Prevengo, pues, á los Alcaldes que no hayan remitido dichos espedientes lo verifiquen inmediatamente; bien entendido, que el dia 11 de Marzo próximo se despacharán sin mas aviso apremios contra los que hayan dejado de cumplir este importante servicio, exigiéndoles además la responsabilidad por el retraso en cubrir las obligaciones á que están destinados los productos comprendidos en los espedientes forestales. Segovia 27 de Febrero de 1864.= José de Lafuente Alcántara.

INSTRUCCION PUBLICA.

El sábado 5 de Marzo próximo se abre el pago de los haberes respectivos á los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia, devengados en los meses de Enero y Febrero del presente año.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 27 de Febrero de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Consumos.

Se encarga á los Ayuntamientos que tengan autorizacion para arrendar las especies con esclusion ó libertad de ventas, inserten en el pliego de condiciones la que se consigna en esta circular.

Resultando de los antecedentes que existen en esta Administracion que la mayoría de los pueblos de esta provincia se hallan

autorizados para arrendar las especies con la esclusiva y libertad de ventas, á fin de cubrir los encabezamientos de consumos del próximo año económico de 1864 á 65, esta Administracion, en el deseo de que cuando tengan efecto las subastas, y para en el caso de que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) hiciese alguna pequeña alteracion en las tarifas del impuesto, se evite toda clase de reclamaciones por parte de los arrendatarios y perjuicios á los Ayuntamientos, encarga á estos tengan especial cuidado que en el pliego de condiciones que ha de ir por cabeza de los espedientes se consigne literal la siguiente:

«Que en el caso de que por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se hicieren alteraciones en las tarifas, y por consecuencia de ellas hubiere necesidad de rectificarse todas ó algunas de las especies del encabezamiento, el arrendatario estará y pasará por los cupos que se fijen por la Administracion principal de Hacienda pública, ya sea en aumento ó baja, sin que por ello tengan derecho á rescindir el contrato.»

Como que al insertarse esta condicion no lleve mas objeto esta Oficina que el fin indicado, encarga muy particularmente á todos los municipios su puntual cumplimiento; en inteligencia de que si, lo que no es de esperar, alguno de ellos por descuido, ú otra causa, no lo hiciere, responderán mancomunadamente de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda. Segovia 27 de Febrero de 1864.=Antonio María Dóz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Recaudadores.

Cumpliendo lo que por el ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones se me previene en 23 del corriente mes, se hace saber al público que en lo sucesivo las instancias para obtener la recaudacion de Contribuciones de distritos vacantes en conformidad á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la instruccion de 20 de Agosto de 1859, se han de elevar á aquel Centro Directivo, precisamente por conducto y con informe de esta Administracion principal de Hacienda pública, conservándose las cartas de pago de los prévios depósitos, como está prevenido por la circular de 20 de Noviembre de 1861.

Segovia 27 de Febrero de 1864. —Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 10 de Marzo próximo se subastarán, de doce á una de la mañana, ante el Alcalde de Escobar y en la Seccion de Fomento de este Gobierno, las leñas que se hallan depositadas en el pueblo de Villovela, procedentes de la espropiacion del trozo 7.° de la carretera de Boceguillas.

El tipo de la subasta es el de 1,500 rs. vn., cantidad que ya se ha ofrecido por un licitador y sobre la cual se admitirán posturas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Escobar y en la Seccion de Fomento. Segovia 24 de Febrero de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

Direccion general de Rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Península, y otras 21.000 resmas impresas de papel contínuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximun de 30.000 de la clase estracilla y 6.000 de contínuo, desde 1.° de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.ª El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del estranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun esceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 675 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase contínuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.ª Las resmas del papel estracilla y contínuo que se contratan, se dividirán en los colores que espresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

ESTRACILLA.		CONTINUO.	
Azul....	72.000	Blanco..	7.500
Verde...	4.500	Amarillo.	9.400
Paja....	11.100	Ceniza..	1.200
Rosa....	2.400	Azul....	2.200
		Verde...	500
		Morado..	600
	90.000		21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitasen menos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de escusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.ª La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al espediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.ª La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.ª Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta esterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinen.

6.ª Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no esceda de 4.000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada 1,000 resmas que sobre equellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso tambien y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que esperimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.ª Aprobado que sea el remate, la Direccion, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacerse efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.ª Además del número de resmas impresas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la Direccion le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximun de 30.000 resmas de papel estracilla, y 6.000 de papel contínuo si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.ª Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envio á las fábricas de tabacos.

10. En cada uno de los puntos en

que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concurra á los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos 10 dias por lo menos antes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11. Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese, pasarán aviso al representante del contratista designando el dia y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresion, segun las labores á que se destine, la exactitud del córte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, estendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con espresion del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisible. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota espresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis dias, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificacion del papel inútil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con esposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo mas inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo estraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se procede á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisible.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.ª, 7.ª y 14 ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.ª, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino; encargar á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, inclusos los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiera la Hacienda por cuenta del mismo sea á mas bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, asi como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que espresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate prestará una fianza en metálico de 150.000 rs., ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La espresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultase responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision, le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose préviamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que espidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas,

conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare escediese de 300.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta córte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma 30,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Tambien acreditará préviamente con los documentos correspondientes si fuese español avecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1,000 rs. anuales por lo menos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el órden de su numeracion: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera. Despues de leido y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará tambien el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposicion mas ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que tambien se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 3.ª Para determinar cuál sea la proposicion mas beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores escediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.=Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número......., fecha......., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas 90,000 resmas de papel estracilla superior de colores y 21,000 resmas de papel continuo, tambien superior y y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujecion á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximum de 30,000 resmas de primera clase y 6,000 de la segunda en el periodo desde 1.° de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete á entregar cada resma de papel estracilla al precio de. . . . . rs. . . . . . . cénts., y cada una del continuo al de. . . . . reales . . . . . cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 10 del actual, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia la obra que con el título de *Diccionario Estadístico Municipal de España* ha publicado don José Lopez Poliu, empleado en el Ministerio de la Goberoacion, se ha servido resolver se recomiende su adquisicion á todos los funcionarios del órden judicial y fiscal. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1864.=Márcos Cubillo de Mesa.=Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este lugar de Zarzuela del Monte, con la dotacion anual de 400 reales vellon por solo los casos judiciales, consultas, etc.; 1050 rs. por suministrar á 35 familias pobres los medicamentos necesarios, tanto antiguos como modernos, pagado uno y otro por trimestres del fondo municipal y 7000 rs. tambien anuales cobrados por el Ayuntamiento y pagados por trimestres á dicho Profesor, por suministrar los mismos medicamentos á todos los demás vecinos de que consta este pueblo, ú en otro caso el pago de todas las fórmulas que despache; bajo de estas bases y las demás que constan del pliego de condiciones que obra en la Secretaría del citado pueblo, se admitirán solicitudes por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia, dirigiéndolas al Presidente del Ayuntamiento. Zarzuela del Monte 13 de Febrero de 1861.=El Alcalde, Francisco Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan en pública y doble subasta que tendrá lugar el dia 17 de Marzo á las doce de la mañana en la casa del que suscribe, calle de las Infantas, núm. 18, cuarto entresuelo y en el caserío del Atillo, en el Campo Azálvaro, provincia de Segovia, los pastos que contienen los cuarteles de Doña Antonia y Batanejos, sitos en dicho Campo.

En los espresados puntos se hallará el pliego de condiciones. Madrid 21 de Febrero de 1864.=Francisco J. Minguez.

A LOS GANADEROS.

Se arriendan dehesas para distintas clases de ganados, desde lanar merino á cabrío, por periodos de tres años á cuatro, habiéndolas vacantes ó á vacar en este año en las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Jaen, Toledo y Zaragoza. Dirigirse á D. Tomás de Velasco, Madrid, Puerta del Sol, 13, principal.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.